

Ganaderas, saigas para trincheras, otomanes,  
Toallas y tejidos de rizo.  
Tejidos para corsetería y similares.  
Tejidos alta fantasía.  
Gasa de vuelta.

5.º Casos especiales.

Panas: Ciento cincuenta metros de peine útil, automáticos, con instalaciones de acabados.

Terziopelo por urdimbre, velvetones y veludillos; No hay mínimo.

Mantas y muletones de algodón: Cien metros de peine útil. Si tiene hilatura de regenerados, ésta deberá constar, como mínimo, de la maquinaria necesaria para abastecer dos cardas mecheras o similares.

Cintería: Vendas, 200 cabezas en total.

Industrial, 250 cabezas en total.

Fantasia, 750 cabezas en total.

Clásica, 2.500 cabezas en total.

d) Para los sectores no determinados en los apartados precedentes, que no ofrezcan semejanza o analogía con los grupos definidos en los mismos, en cada caso la Comisión Gestora dictaminará si es suficiente o no la dimensión proyectada.

Decimocuarto. La Comisión Gestora remitirá al Banco de Crédito Industrial un ejemplar de los expedientes resueltos favorablemente. En tales supuestos, si los solicitantes tienen formuladas también peticiones de crédito en la Fundación Textil Algodonera, la Comisión remitirá un ejemplar del proyecto a la referida Entidad.

Decimoquinto. Realizadas las modificaciones al amparo del Plan de Reestructuración, las Delegaciones de Industria, una vez levantada el acta de puesta en marcha y previamente a la inscripción en el Registro Industrial, procederán en cada caso a ponerlo en conocimiento de la Comisión Gestora a los efectos pertinentes.

En caso de estar condicionada la aprobación de la Comisión a la destrucción de la maquinaria, ésta se hará en presencia de un representante de la Delegación de Industria, quien levantará acta, que se unirá al expediente como requisito indispensable para su inscripción en el mencionado Registro Industrial.

Decimosexto. Los proyectos que se aprueben deberán realizarse en los propios términos de la aprobación por la Comisión Gestora que, previa la justificación pertinente podrá autorizar

prorroas o cambios en el tipo de suministros, o que impliquen meramente modificación accidental.

Decimoséptimo. Por la Dirección General de Industrias Textiles y Varias se dictarán las normas complementarias que requiera la aplicación de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de octubre de 1963.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Textiles y Varias.

## MINISTERIO DE COMERCIO

*ORDEN de 30 de septiembre de 1963 por la que se dispone que los derechos incluidos en el anejo uno del Decreto 2105/1963, de 12 de agosto, se apliquen a las mercancías procedentes de Dahomey*

Ilustrísimos señores:

Por haberse convertido Dahomey, con fecha 12 del corriente mes y efectos a contar desde el 1 de agosto pasado en la cincuenta y cuatro Parte Contratante del Acuerdo General sobre Aranceles y Comercio.

Este Ministerio, en virtud de la facultad que tiene concedida por el artículo quinto del Decreto 2105/1963, de 12 de agosto, ha tenido a bien disponer que los derechos incluidos en el anejo uno del citado Decreto se apliquen, a partir de esta fecha, a las mercancías procedentes de Dahomey.

Lo digo a VV. II para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II, muchos años.

Madrid, 30 de septiembre de 1963.

ULLASTRES

Ilmos. Sres. Directores generales de Política Comercial y de Política Arancelaria.

## II. Autoridades y Personal

### NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

#### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

*ORDEN de 15 de octubre de 1963 por la que se nombra Secretario técnico del Consejo Superior Geográfico a don Angel Pérez Galino.*

Por Orden de esta fecha se nombra Secretario técnico del Consejo Superior Geográfico al Coronel de Infantería don Angel Pérez Galino.

Madrid, 15 de octubre de 1963.

CARRERO

*ORDEN de 17 de octubre de 1963 por la que se destina con carácter forzoso a los Auxiliares del Cuerpo General Administrativo de Africa Española don Damián Belloso Martínez y don Guillermo Sarmiento Cobos.*

Ilmo. Sr.: Vistas las circunstancias que concurren en don Damián Belloso Martínez y don Guillermo Sarmiento Cobos,

Auxiliar Mayor de tercera clase, y de primera clase, respectivamente, del Cuerpo General Administrativo de Africa Española, que actualmente vienen prestando sus servicios en la Delegación de Trabajo de la Región Ecuatorial.

De conformidad con cuanto se establece en el artículo 14 de la Ley de 30 de julio de 1959, sobre Organización y Régimen Jurídico de las Provincias Africanas y con la Orden comunicada de 5 de julio último:

Visto asimismo que ambos no obtuvieron destino en el reciente concurso celebrado para el Cuerpo y Escala y resuelto por Orden de 30 del mes anterior.

Esta Presidencia ha tenido a bien disponer:

Que se adjudique con carácter forzoso, y respectivamente, destinos a don Damián Belloso Martínez y a don Guillermo Sarmiento Cobos, a la Delegación Provincial del Ministerio de Información y Turismo en Zaragoza y a la Administración General de los Territorios de Soberanía en Ceuta.

Que dichos destinos habrán de reservarse a ambos hasta que cesen en la Región Ecuatorial.

Lo digo a V. I. para conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 17 de octubre de 1963.—P. D. José María Gamazo.

Ilmo. Sr. Oficial Mayor de este Departamento.